

25596408900120200003700_ Recurso de Reposición.

Info TCE <info@tce.com.co>

Mar 27/09/2022 15:50

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile
<jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

EDER ANTONIO ARIZA MADERA

Juez Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca

jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviado por correo electrónico

REFERENCIA:	PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE
PARTE DEMANDANTE:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. identificada con NIT. 901.030.996-7, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 28 de noviembre de 2016 bajo el número 02160929, con domicilio principal en la ciudad Bogotá D.C.
PARTE DEMANDADA:	1. MABEL MUÑOZ MUÑOZ , de quien se desconoce su número de identificación, en calidad de propietaria. 2. ÁLVARO GUACANEME DUARTE , identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.431.508, en calidad de propietario. 3. LUZ MYRIAM GÓMEZ TIBACUY , identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.521.198, en calidad de propietaria. 4. ANA CECILIA GUACANEME DUARTE identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.859.548, en calidad de propietaria. 5. HUMBERTO GARCIA BONILLA , de quien se desconoce su número de identificación, en calidad de poseedor.
PREDIO:	Denominado "FINCA BUENAVISTA", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-23508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá, con Cédula Catastral No. 2559600000000000080014000000000, ubicado en la vereda Arabia, del Municipio de Quipile, Departamento de Cundinamarca.
RADICADO:	25596408900120200003700.
ASUNTO:	Recurso de Reposición.

CLAUDIA MARÍA MORENO PEÑA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.999.618 de Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 205.791 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Representante legal para asuntos judiciales como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 901.030.996-7, por medio de la presente, concuro al Despacho para allegar escrito conforme al asunto del presente correo.

La presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso que dispone: *"Los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensaje de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares, serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo "*

Cordialmente,



INFORMACIÓN

Tel.: + 57 1 4232961

Fax.: + 57 1 4232961

info@tce.com.co

www.alupar.com.co

Este mensaje se destina únicamente a la persona que fue enviado y puede contener información confidencial, legalmente protegida. Si el lector no es el destinatario, no se debe leer, distribuir, utilizar, o copiar este mensaje.

Doctor

EDER ANTONIO ARIZA MADERA

Juez Promiscuo Municipal De Quipile, Cundinamarca

jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviado por correo electrónico

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE.

PARTE DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP. identificada con NIT. 901.030.996-7, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 28 de noviembre de 2016 bajo el número 02160929, con domicilio principal en la ciudad Bogotá D.C.

PARTE DEMANDADA:

- 1. MABEL MUÑOZ MUÑOZ**, de quien se desconoce su número de identificación, en calidad de propietaria.
- 2. ÁLVARO GUACANEME DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.431.508, en calidad de propietario.
- 3. LUZ MYRIAM GÓMEZ TIBACUY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.521.198, en calidad de propietaria.
- 4. ANA CECILIA GUACANEME DUARTE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.859.548, en calidad de propietaria.
- 5. HUMBERTO GARCIA BONILLA**, de quien se desconoce su número de identificación, en calidad de poseedor.

PREDIO: Denominado "FINCA BUENAVISTA", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-23508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, con Cédula Catastral No. 2559600000000000080014000000000, ubicado en la vereda Arabia, del Municipio de Quipile, Departamento de Cundinamarca.

RADICADO: 25596408900120200003700.

ASUNTO: Recurso de Reposición.

CLAUDIA MARÍA MORENO PEÑA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.999.618 de Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 205.791 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Representante legal para asuntos judiciales como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT. 901.030.996-7, y concurro respetuosamente al despacho a fin de interponer recurso de reposición, en contra del auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2022, notificado por estado el veintidós (22) de septiembre de la misma anualidad, mediante la cual se requiere al extremo demandante, lo cual hago en los siguientes términos:

I. RECURSO EN TIEMPO

El presente recurso lo presento dentro del término de ejecutoria, el cual inició a partir del veintitrés (23) de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que, el auto que hoy es objeto de reparo fue publicado en los

estados correspondientes veintidós (22) de septiembre de 2022, razón por la cual la fecha de vencimiento de este es el veintisiete (27) de septiembre de la misma anualidad.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO.

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades: *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”* (Negrillas fuera del texto).

Lo anterior indica claramente que el presente recurso es procedente, y por ende se le debe dar el trámite correspondiente.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: Mi representada promovió demanda Especial de Imposición de Servidumbre Eléctrica con Ocupación permanente en contra de Mabel Muñoz Muñoz, Bálvaro Guacaneme Duarte, Luz Myriam Gómez Tibacuy, Ana Cecilia Guacaneme Duarte y Humberto García Bonilla.

SEGUNDO: Mediante auto del veinte (20) de mayo de 2022, notificado por estados el veintitrés (23) de mayo de la misma anualidad, se ordenó a la parte demandante acreditar la notificación personal respecto de la demandada Mabel Muñoz Muñoz, en los términos señalados en el artículo 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez conocido el requerimiento realizado por el Despacho, mi representada procedió a realizar el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del CGP.

CUARTO: Ahora bien, mediante auto objeto de reposición, su Despacho ordenó en su inciso tercero lo siguiente:

(...)

“Por tanto, el demandante deberá adelantar la gestión de notificación en las pautas señaladas en el artículo 292 ibídem, esto, si se tiene en cuenta que al PDF 36 envía únicamente el auto admisorio de la demanda, omitiendo remitir cotejado a través de la empresa de correos la demanda, el poder y los anexos. Además, deberá informarle en el aviso el termino otorgado por la norma especial para contestar la demanda.”

(...)

QUINTO: Manifiesta su Señoría que, la notificación efectuada no se realizó bajo los parámetros establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, por cuanto no le fue remitido a la parte demandada copia de la demanda, el poder y los anexos.

Ahora bien, deberá tenerse en cuenta que, el artículo 292 del Código General del Proceso establece claramente cuáles son los documentos que deberán acompañar el mencionado aviso de notificación, veamos:

Artículo 292 C.G.P

(...)

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de **copia informal de la providencia que se notifica**. (Negrillas fuera del texto).*

(...)

Téngase de presente que, el mencionado artículo establece los requisitos que deberá cumplir la notificación por aviso, siendo estos:

(...)

deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

(...)

Lo anterior indica claramente que, mi representada dio aplicación a lo establecido en el Artículo 292 del Código General del Proceso, esto es; **indicar en el aviso fecha, y la de la providencia, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

De la constancia de notificación radicada en el expediente puede observarse que, si bien es cierto, no fueron remitidas copia de la demanda, poder y los anexos, estos **no se encuentran establecidos en la norma como documentos que deban acompañar el aviso de notificación.**

SEXTO: En gracia de discusión, le corresponde al demandado comparecer al despacho o solicitar por correo electrónico el envío del enlace que contiene el expediente o los documentos correspondientes, puesto que, como ya se indicó, el demandante no está en la obligación de remitir el expediente completo, únicamente, enviar la providencia a notificar.

Téngase de presente su señoría que, el hecho de realizar nuevamente la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, constituye a todas luces una violación al principio de economía procesal y a la tutela judicial efectiva que le asiste a mi representada, pues debe tenerse de presente que el proyecto es considerado de utilidad pública.

Por lo anterior, me permito elevar las siguientes:

IV. PETICIONES

PRIMERO: Se sirva revocar en su integridad la providencia aquí recurrida y en su lugar se tenga por notificada a la señora MABEL MUÑOZ MUÑOZ, toda vez que, la notificación realizada al extremo demandado se realizó bajo la plena observancia de lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Solicito de manera respetuosa al despacho, se ordene por secretaría la contabilización de términos a partir del once (11) de agosto de 2022, fecha para la cual se certificó la entrega de la notificación indicando *“con lo anterior se confirma que el destinatario vive o labora en este lugar”*

Del señor Juez,

Atentamente,

Firmado digitalmente por
CLAUDIA MARIA MORENO PEÑA
Fecha: 2022.09.27 13:25:56 -05'00'

CLAUDIA MARÍA MORENO PEÑA,
Representante Legal para Asuntos Judiciales.
TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP.
C.C.: 52.999.618 de Bogotá D.C.
T.P.: 205.791 del C.S. de la J.

Proyectó: Yesid Castro.